



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2011.**

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de once de abril de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal; recibida este día en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil doce.

Vista la sentencia de once de abril de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró la invalidez de la **resolución impugnada**; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese por lista y mediante oficio a las partes; asimismo, publíquese el fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

RACYM